

RESOLUCIÓN N° 063 de 2021
(12 de febrero)

“Por la cual se adopta el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial, PVCFT, de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, D. T. y C. para la vigencia 2021”

El Contralor Distrital de Cartagena de Indias (e) y el Director Técnico de Auditoría Fiscal (e) de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en lo dispuesto por la Resolución N° 083 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que el inciso 1 del artículo 272, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, de la Constitución Política establece que *La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. Luego, señala el inciso 6 del aludido artículo dispone que Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad...*

Que de acuerdo con dicha remisión normativa, el artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 04 de 2019, atribuye a los contralores territoriales las funciones de *prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas de los responsables del manejo de fondos o bienes del ente territorial e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse; y de exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad privada o pública que administre fondos o bienes públicos.*

Que el artículo 2 del Decreto extraordinario 403 de 2020 dispone que *Para los efectos de la vigilancia y el control fiscal..., son sujetos de vigilancia y control fiscal los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, el Banco de la República, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con estos.*

Que en igual sentido, el artículo 4 de la mencionada norma con fuerza de ley preceptúa que *Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley...*

Que el párrafo 1° del Artículo 165 de la Ley 136 de 1994 señala que *“...Los Sistemas de Control Fiscal de las Contralorías Municipales y de las Departamentales que*



ejerzan su función en los Municipios, estarán subordinados a las normas generales que dicte el Contralor General de la República en uso de las atribuciones contenida en el artículo 268 de la Constitución Política...”

Que en el marco de la autonomía administrativa y técnica que le otorgan la Constitución Política y la ley, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, como contraloría territorial, tiene la atribución para determinar los sujetos de vigilancia y control que estarán sometidos a su competencia territorial y funcional, ello respetando las limitaciones, parámetros y definiciones establecidos en las normas de orden superior, así como en las guías y manuales proferidos por la Auditoría General de la República y por la Contraloría General de la República.

Que el artículo 272 de la Constitución establece conformar las Contralorías como entidades técnicas y la Ley 136 de 1994 busca la consecución de la modernización de las entidades territoriales.

Que mediante Resolución N° 337 del 31 de diciembre de 2019, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, adoptó la Guía de Auditoría Territorial propuesta por la Contraloría General de la República a través del Sistema Nacional de Control Fiscal – SINACOF.

Que mediante Resolución N° 062 del 12 de febrero de 2021, se actualizaron los Sujetos de Control de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Que es deber de la Contraloría, hacer uso de las facultades que le han sido otorgadas por la Constitución, a fin de hacer viable la ejecución del Plan General de Auditoría Territorial que guíe el control fiscal en el Distrito de Cartagena.

Que el Señor Contralor Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C., delegó en la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal la función de dirigir la planeación y ejecución de los objetivos, estrategias, planes y programas inherentes al ejercicio de la vigilancia del control fiscal en las entidades sujetas a control.

Que el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial (PVCFT) tiene como propósito articular y armonizar el desarrollo y la aplicación de la vigilancia de la gestión fiscal y los resultados de las mismas a través de las aplicaciones de los tipos de auditoría auditorías prevista en la Nueva Guía de Auditoría a todos los sujetos y Puntos de control.

Que de acuerdo a lo anterior, la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal elaboró el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial 2021, el cual constituye el elemento central para la dirección de las auditorías.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adóptese como Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial, PVCFT, para la vigencia 2021, el documento presentado por la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal y aprobado por el Señor Contralor.





PARAGRAFO UNICO: El Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial, PVCFT, vigencia 2021 y sus anexos queda incorporado a la presente Resolución, los que hacen parte integrante de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY QUINTERO MORALES
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

WILMER SALCEDO MISAS
Director Técnico de Auditoría Fiscal (E)

*Proyectó: Wilmer Salcedo Misas
Director Técnico de Auditoría Fiscal (e)*

